



CENTROS MD

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

ADAPTADO A LOMLOE Y LOPIIAFV

Octubre 2024

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro MD “La Asunción” perteneciente a la Congregación Madres de Desamparados y San José de la Montaña y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de infantil, primaria y secundaria. El aula de 2 años no está acogida al régimen de conciertos.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, el Código Ético institucional y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro,

así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Establecer el código ético y las normas de convivencia.
- c) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- d) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del centro.

⁴ Art. 124.2 LOE

- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los concertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como su cese.
- p) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- r) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- s) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y el código ético.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento, salvo que el director general no ostente la representación legal en cuyo caso la ejercerá la persona titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las prácticas escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6 .4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

centro.

- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro^{10, 11}

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro de acuerdo con el protocolo de selección y admisión de personal (Artículo 39 Reglamento ET, punto g). En los niveles concertados, el titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

¹² LOE Art. 124.3

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro previa consulta al Equipo de Titularidad y al Consejo General. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

Art. 18. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento. (Poner autorizaciones en la carpeta compartida documentos para los centros)
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les concierne.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.

- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.
- k) Si desean participar en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo escolar conforme a su coste real, y autorizadas, en su caso, por la Dirección Territorial de la Administración Educativa.
- l) Cumplir la medida establecida por la entidad titular para el uso del uniforme escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

del centro siguiendo el protocolo de admisión del personal.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios. (Anexo contrato voluntario en la carpeta compartida para los centros)
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.

- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

1. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto y por mayoría simple, al comienzo del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte del Consejo de Delegados. Se elegirá también un subdelegado/a que sustituirá al delegado/a en caso de ausencia y lo apoyará en sus funciones.
- b) Las elecciones de delegados/as serán organizadas y convocadas por el tutor del curso correspondiente.
- c) Los delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Tutor/a, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días de acuerdo con lo establecido en el apartado b)

La elección de delegadas/os y subdelegadas/os se realizará a comienzos del curso, en el mes de Octubre

2. Funciones del delegado / subdelegado:

- 1. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- 2. Colaborar con los tutores y con el profesorado del grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.

3. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
4. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
5. Exponer las sugerencias del grupo al que representan.
6. Comunicar al grupo toda la información recibida (calendario de exámenes, actividades programadas, medidas disciplinarias adoptadas, etc).
7. Mantener la pizarra y la mesa de la Profesora o Profesor preparadas para la siguiente clase.
8. Mantener el orden de la clase durante las ausencias del profesorado .
9. Repartir circulares, exámenes, etc que indiquen el tutor, la tutora o cualquier profesora o profesor.
10. Preparar la distribución del aula antes de un examen y ordenarla al finalizar el mismo.
11. Tener dispuesto el material necesario para la clase. (rotuladores de pizarra, tizas, borrador, paño de polvo limpio, etc).
12. Velar por el respeto y cuidado de la información que haya en el tablón de anuncios del aula.
13. Respetar las funciones de los alumnos y alumnas que tienen encargos y colaborar con ella/os.
14. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Colegio.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio¹⁶.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro. incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de Centro.¹⁸

1. El Proyecto Curricular de Centro incluirá, de manera coordinada, los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas que se imparten en el centro. Es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula en EPO y programación didáctica en ESO.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación didáctica y programación de aula es aprobada por el departamento de la asignatura, por el Jefe de Estudios y con el visto bueno de la Dirección Pedagógica.

3. Seguirá lo establecido en la ORDEN 9 de septiembre de 1997, artículos 11 y 12.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

5. El centro está obligado a dar una copia de los exámenes para revisarlos si las familias lo solicitan. La copia deberá entregarse con acuse de recibo.

Art. 37. Plan anual de centro.

1. El Plan Anual de Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su

entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁹, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁰.

2. El Plan Anual de Centro es elaborado por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia²¹.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

¹⁹ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Regulado en el art. 124 de la LOE

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el jefe de estudios, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²².

Sección Primera: Director general.

Art. 40. Competencias.

- 40.1. Es el representante ordinario de la Entidad titular en el centro y en sus órganos y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad.
- 40.2. Compete al Director General:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Claustro, Equipo Directivo y Consejo Escolar, junto con los Directores Pedagógicos.
 - b) Responder de la marcha general del centro.
 - c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del PE y, en General, de los documentos de gobierno de la Congregación y del centro.
 - d) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.

²² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

- e) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Supervisar la gestión económica del centro.
- g) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- h) Representar al centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de las AMPAS.
- i) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad Titular.
- j) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).
- k) Delegar en el/los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- l) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al centro.
- m) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular.
- n) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.

Art. 41. Nombramiento y cese.

El director general es nombrado y cesado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular. El director general del Equipo de Titularidad, habiendo oído el parecer del Equipo hará propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular.

En ausencia del Director General, asumirá sus funciones el Director Pedagógico o quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42. Competencias.

42.1. El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los documentos de gobierno del centro, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular, y con la normativa vigente.

42.2. Compete al Director Pedagógico en su etapa:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la etapa del Claustro de Profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- c) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.

- d) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- e) Visar las certificaciones académicas.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el RRI o ROF del centro.
- i) Cuantas otras funciones le atribuya el RRI del centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un Director Pedagógico para todas las etapas del centro²³:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El director pedagógico es nombrado por los órganos superiores de la Entidad Titular. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁴.

3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²⁵.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender, con el consentimiento del Equipo de Titular,

²³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

²⁴ Art. 59.1 LODE

²⁵ Art. 59.2 LODE

y el consejo general, cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 47. Competencias.

47.1. El Coordinador de Pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo y conforme a las directrices de la Entidad Titular.

47.2. Compete al Coordinador de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del centro.
- b) Impulsar la formación y participación pastoral de los profesores.
- c) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno.
- d) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- e) Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- f) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo Fe – Cultura.
- g) Coordinar la evaluación de la dimensión pastoral del centro.
- h) Cuantas otras funciones le atribuya el ROF del centro en el ámbito pastoral o le delegue el Director General del centro.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El Coordinador general de animación Pastoral es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular.

Sección Quinta: Administrador.

El Administrador planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, financiera y patrimonial del centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, y conforme a las directrices de la Entidad titular.

Art. 49. Competencias del administrador.

49.1. Compete al Administrador:

- a) Elaborar la Memoria Económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de Presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos, que corresponden al centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
- f) Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- h) Mantener al día el archivo de administración.
- i) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- j) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- k) Cuantas otras funciones le atribuya el RRI o ROF del centro en el ámbito de la administración o le delegue el Director General del centro.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular.

Sección Sexta. El Secretario.

Art. 51. Competencias:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de las alumnas y alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Supervisar las actas de fin de curso y los documentos académicos.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Titularidad dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 52. Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 53. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a) El director general, que lo convoca y preside.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador general de la pastoral.
- d) El administrador

2. A las reuniones del Equipo Directivo será convocada y asistirá la Superiora local, con voz, pero sin voto, salvo que lo tuviera por desempeñar alguno de los cargos que forman parte del Equipo Directivo.

Art. 54. Competencias.

Compete al Equipo Directivo:

- a. Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular y en el marco del Plan Estratégico Institucional, el Plan Estratégico de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d. Elaborar el Plan Anual del Centro, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
- e. Elaborar el RRI o ROF del centro que, previa conformidad del Equipo de Titularidad, se someterá a informe del Consejo Escolar.
- f. Velar por el cumplimiento del RRI o ROF del centro.
- g. Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del mismo.
- h. Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual del centro y seguir su ejecución.
- i. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo escolar.
- j. Proponer al Director General el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- k. Colaborar con el Director General en la aplicación del procedimiento de acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro.

Art. 55. Organización y funcionamiento.

55.1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.

55.2. El Equipo Directivo nombrará secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.

55.3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 56. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 57. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El director pedagógico.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.²⁶

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 58. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

²⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 59. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.

- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 60. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reúne ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 61. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 62. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 63. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 64. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 65. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral²⁷.

Art. 66. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 67. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) La dirección general.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador general de la pastoral.
- d) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- e) El coordinador JMD.

²⁷ Órgano opcional por el centro.

Se invita al Sacerdote que colabora en la Pastoral del centro siempre y cuando se crea conveniente.

Art. 67. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Animar, acompañar, ejecutar y evaluar el Lema y el Plan de Pastoral congregacional.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- c) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con el departamento de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Según lo dispuesto en la normativa vigente, la Comisión de Convivencia será quien dinamice, revise y actualice el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas y sugerencias de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

El Plan de Convivencia se adjunta como un anexo a este ROF y se puede consultar a continuación del mismo.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador de ciclo, el coordinador de departamento y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Jefe de estudios.

Art. 70. Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente etapa:

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Ejercer, por delegación de la Titularidad y del Directora/o Pedagógica/o y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en el ámbito académico.
- c) Dirigir el desarrollo de la Programación General y velar por la Coordinación académica tanto horizontal como vertical para evitar diferencias importantes entre profesores y grupos.
- d) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los tutores/as, en colaboración con el Departamento de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- e) Organizar las sesiones de evaluación así como velar por el cumplimiento del proceso y los criterios que el Equipo Pedagógico fija sobre evaluación y recuperación.
- f) Colaborar con el Director Pedagógico en la confección de los horarios académicos del profesorado y grupos y velar por su estricto cumplimiento.
- g) Conocer la asistencia del profesorado para cubrir las ausencias.
- h) Ser oído previamente al nombramiento de tutores/as y Coordinadores/as.
- i) Coordinar la elaboración de la Memoria final de curso.
- j) Velar por el cumplimiento del proceso de evaluación de Calidad.
- k) Supervisar y archivar cualquier información didáctica recibida o elaborada en el Centro.
- l) Favorecer la convivencia y velar por el cumplimiento de lo establecido en el ROF. en colaboración con la Directora Pedagógica y Coordinadoras/es de Etapa.
- m) Coordinar la realización de las actividades extraescolares y complementarias.

Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Representante de la Entidad Titular y la Directora Pedagógica dentro de su ámbito de competencia

Art. 71. Ámbito, nombramiento y cese.

a. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

b. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Equipo Directivo. El/la jefe de estudios cesará en sus funciones:

- Por decisión de la titularidad
- Por excedencia

En caso de ausencia o enfermedad, la Titularidad podrá designar durante ese periodo a la persona que crea conveniente.

Sección Segunda: Coordinador de orientación.

Art. 72. Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 73. Nombramiento y cese.

El orientador es nombrado y cesado por el Director General tras propuesta del Equipo Directivo y oído el Jefe de Estudios de la etapa.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 74. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del jefe de estudios de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 75. Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del Equipo Directivo y oído el Jefe de Estudios de la etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de departamentos.

Art. 76. Competencias.

Son competencias del coordinador del departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 77. Nombramiento y cese.

El coordinador de departamento es nombrado y cesado por el Director General tras propuesta del Equipo Directivo y oído el Jefe de Estudios de la etapa.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 78. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 79. Nombramiento y cese.

El tutor es nombrado y cesado por el director general tras propuesta del equipo directivo y oído el jefe de estudios de la etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.

- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 81. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁸.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 82. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 83. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

²⁸ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 84. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El jefe de estudios.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 85. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.

Art. 86. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la entidad titular del centro.
3. El departamento de religión y de los grupos JMD deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art 88. Plan de Convivencia

El plan de Convivencia del Centro La Asunción se puede ver como anexo a este ROF al final del mismo.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 89 PROYECTO MARCO NORMAS DEL CENTRO

Sección Primera: Biblioteca escolar

Usos de la biblioteca escolar

- La Biblioteca del Centro se encuentra ubicada en la planta baja, es un lugar acondicionado de forma muy apropiada como Biblioteca del centro. Ha tenido, hasta ahora, como uso prioritario el préstamo de libros para su lectura en casa y para consulta en la propia biblioteca. El alumnado tiene acceso a la misma dentro del horario escolar y fuera del horario escolar como uso de sala de estudios.
- La biblioteca estará abierta durante todo el horario lectivo y fuera de este siempre y cuando haya o bien en portería o bien algún profesor, encargado de la vigilancia.
- La biblioteca dispondrá de estantes con libros de acceso directo. Los fondos bibliográficos que no son de acceso directo deberán ser solicitados.
- Las bibliotecas escolar contribuye al fomento de la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos... y pueda formarse en el uso crítico de los mismos.
- La organización de las bibliotecas escolares permite que funcione como un espacio abierto a la comunidad educativa.
- El centro podrá tomar las medidas oportunas en caso de incumplimiento de las normas y/o la pérdida o deterioro de los libros prestados.

Normas de Uso.

1. En el recinto deberá asegurarse el respeto por el mobiliario: los alumnos serán expulsados de la biblioteca en el caso de:
 - No guardar el silencio necesario.
 - No estar desarrollando ninguna actividad relacionada con el espacio (lectura, estudio, consulta....)
2. Se actuará de manera expeditiva con los alumnos que provoquen algún deterioro en las instalaciones: serán expulsados de la Biblioteca y se llevarán a cabo las medidas que el plan de convivencia recoja para sancionar dichas actuaciones.
3. Los alumnos que sean reiteradamente expulsados de la Biblioteca deberán permanecer en ella colaborando en su mantenimiento.

Uso del material de la biblioteca.

- El acceso a los libros en régimen de préstamo será para toda aquella persona que pertenezca a la comunidad escolar.
- Los fondos de la biblioteca se clasifican en: libros para el alumnado en régimen de préstamo, libros y materiales didácticos para el profesorado.

- Entre los libros y materiales didácticos para el profesorado están: los diccionarios, las enciclopedias, material audiovisual, CD-ROMs, revistas, etc.
- El alumnado podrá sacar en préstamo un libro cada vez.
- Cada tutor/a será responsable de los libros que están en su Biblioteca de Aula y debe hacer lo posible para que estos libros puedan ser utilizados, si así se solicitan, por cualquier miembro de la comunidad escolar.
- Cuando un libro no haya sido devuelto en el tiempo establecido el/la alumno/a no podrá sacar más libros hasta que no haya realizado la devolución.
- Se establecerán las medidas oportunas para todos aquellos alumnos y alumnas que llegado el final de curso no hayan devuelto algún libro o material de la biblioteca.
- Las familias del alumnado podrán aportar libros, en calidad de donaciones a la Biblioteca Escolar siempre que estén en condiciones aceptables para su utilización.
- En caso de pérdida o deterioro irreparable de algún ejemplar dejado en préstamo de lectura al alumnado, éste deberá reponer, en un tiempo prudente, el ejemplar en cuestión u otro de similares características. No obstante el profesorado insistirá mucho en el cuidado y devolución de los libros.

Sección Segunda: Normas y funcionamiento del aula

Mobiliario y recurso.

Las aulas, para permitir la actividad docente, se hallan convenientemente dotadas y bien acondicionadas, todas son digitales (con ordenador al menos en la mesa del profesor y pizarra digital con cañón de vídeo). Para su correcto mantenimiento, la comunidad educativa deberá tener presente que:

- Los miembros de la comunidad escolar no deberán manchar o deteriorar las paredes y mobiliario, así como escribir sobre mesas, puertas, sillas o paredes.
- Los alumnos, individualmente o por grupos, deben reparar el daño causado al material del aula, incluido su limpieza (por suciedad anormal).
- El material de papelería que cada alumno conserva en las mesas es personal y no debe ser alterado o inutilizado por los compañeros, bajo pena de tener que reponerlo o pagarlo.
- El profesorado debe vigilar que los ordenadores quedan apagados.
- Los profesores velarán por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones, para ello deberá informar a la directora de los desperfectos encontrados en el aula: roturas de persianas, ventanas, mal funcionamiento de la iluminación, cableado de los ordenadores, equipos informáticos, etc.

Sección Tercera: Permanencia del alumnado en pasillos o aseos.

Pasillos.

1. El alumnado no puede permanecer en los pasillos en los cambios de clase,

salvo que se desplacen a otra aula o espacio para impartir la clase.

2. El alumnado debe tener la autorización del profesorado para desplazarse por los pasillos y escaleras del Centro, bien para un recado o bien para acudir al servicio.
3. El alumnado que se desplaza por los pasillos debe guardar el debido silencio y compostura, estando prohibido asomarse por las ventanas de las aulas o molestar en las puertas y ventanas.
4. Los pasillos no se pueden deteriorar mediante pintadas, rotura de las persianas y ocasionar desperfectos en la iluminación.
5. En caso de no hacer buen uso o de no cumplirse estas normas será sancionado según plan de convivencia.

Aseos.

1. Los aseos del alumnado situados en los pasillos de las aulas solo se podrán utilizar con debida autorización del profesorado.
2. Los aseos del alumnado situados en la planta baja en el patio será usado durante el recreo (incluido recreo del comedor) y durante la realización de actividades en el patio.
3. Los accesos a los aseos del recreo estarán vigilado por el profesorado.
4. Los aseos serán utilizados de forma adecuada y por el tiempo imprescindible.
5. En caso de no hacer buen uso o cumplirse estas normas será sancionado según plan de convivencia.

Sección Cuarta: Acceso y atención a las familias.

Acceso y atención a las familias.

1. La conserje vigilará y controlará el acceso de las familias o el personal ajeno al Centro por la puerta de entrada.
2. Las familias cumplirán las indicaciones de la conserje.
3. Las familias tienen prohibido el acceso a la sala de profesores, aulas y patio de recreo en horario lectivo.
4. Se restringe el uso de determinado espacios si está en compañía y autorizadas por el profesorado o por el Equipo Directivo.
5. El profesorado atenderá a las familias en los espacios dedicado para ello y no en los pasillos.
6. El horario de recogida del alumnado que hace uso del comedor escolar será de 14:00 a 15:30, preferentemente. Si por causas excepcionales, alguna familia tuviera que recoger a sus hijos fuera de este horario, se dirigirá a portería.

Sección Quinta: Vigilancia del recreo.

Normas, funcionamiento y vigilancia del recreo.

1. En el centro existen dos recreos:
 - a) De las 11:00 hasta 11:30: Alumnos de secundaria y de 5º y 6º de primaria.

- b) De las 11:30 hasta 12:00: Alumnos de infantil (patio de abajo) y alumnos de primaria hasta 4º (patio de arriba).
2. El alumnado no puede salir al recreo antes de que suene la música, puesto que aún no ha finalizado la clase y la vigilancia del recreo no está activa. Y saldrá del aula ordenadamente.
3. La entrada y salida del recreo se realizará de modo ordenado, procurando ir sin gritos, ni carreras ni atropellos.
4. Durante el tiempo de recreo existirán cinco puestos de vigilancia :
- a) Galería de primer ciclo de primaria, un profesor: Vigila zona de pista de baloncesto y servicios de chicas del patio de arriba.
 - b) Galería de las aulas de plástica y música/ajedrez, un profesor: Vigila servicio chicos patio de arriba y pista de fútbol.
 - c) Galería tablero de ajedrez, un profesor: Vigila galería y zona futbolines.
 - d) Zona de juegos, un profesor: Vigila la zona de juegos (patio de abajo) y la puerta de entrada y salida a la casa central donde se encuentra la sala de profesores, la biblioteca y la puerta de entrada al centro.
 - e) Zona exterior del patio de abajo, un profesor: Vigila esta zona, en especial los servicios de chicos y chicas situados junto a las clases de infantil.
5. Los recreos de infantil (patio de abajo) serán vigilados por el profesorado de infantil y los de primaria hasta 4º (patio de arriba) serán vigilados por el profesorado de primaria.
6. Los profesores asignados, deben vigilar las zonas y controlar la actitud de los alumnos en el patio de recreo, prestando especial atención a comportamientos agresivos (peleas, empujones, insultos, etc.) y juegos peligrosos o bromas pesadas.
7. Aula de convivencia: un profesor atenderá esta aula para aquellos alumnos que estén privados del recreo con sus compañeros.
8. Otra consideración es que el profesorado debe asegurarse de que no existan alumnos por los pasillos de las distintas plantas ni en las aulas, por ello se cerraran con llave los distintos pasillos y si un alumno necesita entrar en un aula para recoger algo olvidado éste debe ir acompañado por el profesor/a y nunca manejará solo las llaves de las aulas.
9. El profesorado de guardia de recreo y desde su puesto de vigilancia asignado velará por el uso de los balones, rígidos solo y exclusivamente en las pistas y de espuma, en zonas adyacentes a las pistas. El turno de uso de pistas lo realizará el departamento de Educación Física.
10. Durante los días de lluvia el alumnado permanecerá en el porche y no podrá jugar al balón en las pistas deportivas, y todos los profesores de guardia en puestos externos vigilarán esta zona techada. Se hará hincapié en que el alumnado no juegue al balón en este espacio y se respeten físicamente (debido al menor espacio de separación).

Sección Sexta: Programa de gratuidad de libros de texto.

Consideraciones generales.

a) Se entiende por libro de texto el material impreso, no fungible y autosuficiente, destinado a ser utilizado por el alumnado, y que desarrolla, atendiendo a las orientaciones metodológicas y criterios de evaluación correspondientes, los contenidos establecidos por la normativa educativa vigente para el área o materia y el curso de que en cada caso se trate.

b) No se consideran incluidos en el Programa de Gratuidad aquellos materiales asociados a los libros de texto, que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

c) Beneficiarios:

- Serán beneficiarios del Programa de Gratuidad todos los alumnos y alumnas que cursen enseñanza en nuestro Centro.

- La participación en el Programa de Gratuidad es voluntaria, por lo que al formalizar la inscripción en el Centro para un determinado curso, el representante legal del alumno o alumna deberá comunicarlo. Esta renuncia es anual y no vinculante para cursos posteriores.

d) Obligaciones de los beneficiarios:

El alumnado que participe en el Programa de Gratuidad de los libros de texto, así como sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- Entregar en la librería o establecimiento comercial el correspondiente cheque-libro debidamente cumplimentado y firmado una vez recibidos los libros de texto.

- Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros y reintegrar los mismos al centro una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro si se produce su traslado.

- Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.

- Desde los diversos sectores de la comunidad educativa, se instará al alumnado que participe en el Programa de Gratuidad, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición. e) Régimen de préstamo de los libros de texto:

- El alumnado beneficiario del presente programa dispondrá gratuitamente, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el Centro.

- Los libros de texto serán propiedad del Centro y permanecerán en él una vez concluido el curso escolar.

- Una vez prestados los libros para su utilización durante el curso escolar el alumno y sus representantes legales son los únicos responsables, tanto en su transporte a casa como si lo dejan en el Centro. El Centro no se hace responsable de los extravíos.

Comisión del programa de gratuidad de libros de texto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 2005, en el seno del Consejo Escolar se podrá constituir una Comisión para la gestión y supervisión del Programa de Gratuidad en el centro.

Los integrantes de esta comisión:

- Directora que ejerce como presidenta.
- Dos miembros del profesorado.
- Dos representantes de los padres/madres.
- Dos representantes del alumnado.

Todo el profesorado será miembro de la Comisión realizando selección de los libros que serán revisados por la Comisión a título consultivo y selectivo de los libros de texto.

Colaboración de los tutores y tutoras en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

Según la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el Programa de Gratuidad de los Libros de Texto. En el caso del segundo y tercer ciclo de Primaria y en secundaria, este centro educativo llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- El tutor/a preparará y entregará los libros de texto que hayan sido recogidos al finalizar el anterior curso escolar y guardados para su reutilización.
- El tutor/a se encargará durante los primeros días del curso de identificar los libros de texto nuevos adquiridos con estampillado y cumplimentará el citado sello con el nombre del/al alumno/a y curso escolar en todos los libros.
- El/a tutor/a prestará especial atención a que los libros de texto sean devueltos por el alumnado al finalizar el curso, a fin de disponer con tiempo suficiente del fondo de lotes de libros para revisarlos y prepararlos para el curso siguiente.
- Al finalizar el curso, el tutor/a revisará los libros de texto e informará al Equipo Directivo de aquellos que considere que no reúnen las condiciones necesarias para su uso posterior, siempre que no fuera por causas imputables al alumnado, con el fin de adquirirlos para su reposición.
- En el caso de que el libro no está en estado óptimo para ser utilizado el curso siguiente el profesor de área comunica al tutor el nombre del alumnado para proceder a la solicitud del importe o del libro a la familia.
- En el caso de que el profesor tenga dudas referentes al estado del libro y de su posterior utilización, el profesor de área comunica al tutor el nombre del alumnado junto al ejemplar del libro en cuestión. Dicho listado y ejemplares deberán entregarse en la fecha establecida para que la Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto decida sobre la necesidad de reponer el libro o la adecuación del material para seguir siendo utilizado.
- La Secretaría del Centro entregará los Cheque-Libros a los/as tutores/as para que estos/as los faciliten a las familias del alumnado beneficiario para el siguiente curso escolar en el mismo acto de entrega de notas finales y conservará un registro de esa entrega generado a través de la aplicación informática Séneca.

Sección Séptima: Uso de dispositivos electrónicos

Teléfonos móviles y relojes inteligentes.

1. Queda prohibida la tenencia y uso de dispositivos móviles o relojes inteligentes en el recinto del centro.

2. Se aplicará la normativa recogida en el Plan de Convivencia a aquellos alumnos y alumnas que usen o lleven encima el teléfono móvil o reloj inteligente, así como el mal uso que realicen de los mismos.
3. En caso de incumplir esta norma, el teléfono móvil será requisado y llevado a la Secretaría del centro. La primera vez que esto suceda no se devolverá hasta que el padre, madre o tutor legal venga a recogerlo. Las siguientes veces que ocurra el teléfono móvil permanecerá en el centro durante siete días lectivos, no contando así los fines de semana en este periodo de tiempo.

Otros dispositivos electrónicos.

1. El centro cuenta con dispositivos portátiles para poder realizar las clases sin necesidad de que el alumno/a traiga dispositivos auxiliares hasta 2º ESO incluido. Los cursos de 3º y 4º ESO, los alumnos podrán traer sus dispositivos electrónicos personales.
2. El centro no se hace responsable de la pérdida o deterioro de los dispositivos electrónicos que traigan los alumnos y alumnas.
3. Las normas de uso de dichos dispositivos portátiles serán explicadas a los alumnos al principio del curso escolar. El no cumplimiento de las normas será sancionado con lo establecido en el Plan de Convivencia del centro.
4. Se llevará un registro de hora, usuario y estado del dispositivo para cada momento de uso del mismo.
5. Los dispositivos quedarán guardados bajo llave después del uso, y colocados en su lugar, así como conectados a la red eléctrica para su carga.
6. Será responsable del buen uso del dispositivo el alumno que lo utilice y que figure en el registro de uso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, en Junio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de noviembre de 2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.